

**SECRETARIA:** A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00169-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de abril de 2023.

**JHEIVER ROMERO BLANCO**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 775**

Santiago de Cali, Trece (13) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JOSE OLIMPO LASERNA CEBALLOS C.C.6.264.836</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>PROTECCION S.A.</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76001-31-05-003-2023-00169-00</b>

El Señor **JOSE OLIMPO LASERNA CEBALLOS** en nombre propio, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de la siguiente falencia:

- 1- Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a los demandados, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, que indica: "**Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda... "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".
- 2- Instaura demanda laboral en nombre propio, siendo la presente demanda de mayor cuantía, deberá estar representado a través de apoderado judicial – abogado-
- 3- La demanda presentada no cumple con lo estipulado en la normatividad **PROCESAL LABORAL**, en los Artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales establecen lo Siguiente:

**Artículos 25;** Formas y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.

2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.

3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

**4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.**

5. La indicación de la clase de proceso.

6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.

7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

8. Los fundamentos y razones de derecho.

9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y

10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

**Artículos 25A;** Acumulación de pretensiones. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas.

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

En la demanda sobre prestaciones periódicas, podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y la sentencia de cada una de las instancias.

También podrá acumularse en una demanda pretensiones de varios demandantes contra el mismo o varios demandados cuando provengan de igual causa, o versen sobre el mismo objeto, o deban servirse de las mismas pruebas aunque sea diferente el interés jurídico.

**Artículos 26;** Anexos de la demanda. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

**1. El poder.**

2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.

3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.

4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.

5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.

6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.

Parágrafo. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá

*prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención.*

- 4- No aporta Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandada, el cual no podrá tener una vigencia superior a 90 días.
- 5- Deberá aclarar el nombre de la entidad que pretende demandar conforme esté registrado en el certificado de cámara de comercio.
- 6- Debe aclarar las pretensiones de la demanda, ya que habla en los hechos habla de un empleador y pretende reclamar las obligaciones de su empleador a otra entidad.
- 7- Deberá aclarar en las pretensiones a que se refiere cuando habla de una indemnización global y única.
- 8- Las pretensiones no podrán acumularse en una sola pretensión, deberá individualizarla conforme a lo narrado en los hechos de la demanda.
- 9- En el acápite de pruebas documentales, el numeral 5°. Debe relacionar cada una de las pruebas aportadas de manera ordenada y enumerada.
- 10- La dirección de correo electrónica aportada en el acápite de notificaciones, no corresponde a la de la entidad demandada. Deberá ser la misma que registra en el certificado de cámara de comercio.
- 11- Debe aportar la dirección de correo electrónico y física del señor JORGE AUGUSTO OCHOA BOTERO, para efectos de notificación.
- 12- La demanda debe dirigirla al Juez laboral del Circuito.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

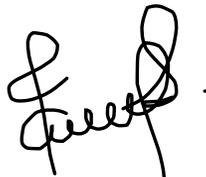
**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda propuesta por el señor **JOSE OLIMPO LASERNA CEBALLOS** en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por los motivos expuestos

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que la subsanación de demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho [j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

